Distrito escolar de la ciudad de La Habra
Derechos y Proceso de apelación para el padre/tutor/padre sustituto
Sección 504 de la Ley de rehabilitación de 1973

PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN

- La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación prohíbe la discriminación en contra de estudiantes con discapacidades físicas o mentales que sustancialmente limitan una actividad cotidiana primordial.
- Bajo la Sección 504, dichos estudiantes son elegibles para recibir adaptaciones razonables diseñadas para cumplir con sus necesidades adecuadamente tal como se cumplen con las necesidades de estudiantes sin discapacidades.

EDUCACIÓN GRATUITA Y APROPIADA

- Los estudiantes tienen derecho a una educación pública gratuita y apropiada. Esto incluye el derecho de educarlos con compañeros del ambiente educativo general, dentro de una variedad de programas que promueven una interacción máxima para el beneficio de todo estudiante.
- Usted tiene el derecho de que el distrito escolar haga adaptaciones razonables para proporcionarle a su hijo una oportunidad equivalente de participar en la escuela y en actividades relacionadas con la escuela.
- Usted tiene el derecho de recibir una explicación clara, completa y comprensible de todas las garantías procesales y derechos en un idioma que usted comprenda.
- Todo estudiante recibirá una oportunidad por igual para participar en actividades no académicas y extraescolares que ofrece el distrito.

EXPEDIENTES

- Se conservará la confidencialidad del expediente de su hijo.
- Usted puede revisar documentos relevantes con respecto a su hijo.
- Usted puede solicitar copias del record. Es posible que el distrito le cobre una cantidad razonable por ello, a no ser de que usted no pueda costear el precio.
- El padre o tutor puede retar el contenido de dicho expediente.

SUS DERECHOS CORESPONDIENDO A LA EVALUACIÓN

- Usted puede iniciar el proceso de remisión al solicitar que el personal de la escuela determine si su hijo es elegible para servicios bajo la Sección 504.
- Se llevará a cabo una evaluación si el distrito sospecha que su hijo tiene una discapacidad que sustancialmente le limita actividades cotidianas primordiales.
- Cuando sea apropiado, se le notificará de las juntas para discutir la evaluación de su hijo.
- El comité estudiantil de la Sección 504 del distrito tomará en consideración cualquier evaluación educativa independiente y privada que usted pueda tener.

DERECHOS PARA EL PLAN DE ADAPTACIONES DE LA SECCIÓN 504

- Usted tiene el derecho a ser notificado; antes de, a participar en, a tener un representante presente y si es apropiada, a presentar información en la junta de Sección 504.
- Las decisiones sobre la evaluación, educación y colocación serán basadas en una variedad de información y se llevarán a cabo por individuos que conocen al estudiante y que comprenden la información y las opciones de las adaptaciones disponibles.
- Cuando sea apropiado, su hijo podrá participar en las juntas.
- Usted puede pedir que la junta se lleve a cabo con un intérprete presente, si es necesario.
- Los servicios y la elegibilidad bajo la Sección 504 se determinarán en un periodo de tiempo razonable y se reflejarán en el plan de adaptaciones de la Sección 504 de su hijo.

- Por lo menos una vez al año, se revisará el plan de adaptaciones bajo la Sección 504 de su hijo.

- A petición suya, se le proveerá una copia del plan de adaptaciones de la Sección 504 en su primer idioma.

PROCEDIMIENTOS PARA LA RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

- Usted se puede reunir con el distrito informalmente para resolver sus diferencias.

- Después de recibir la revisión de la evaluación para la identificación bajo la Sección 504 o la colocación educativa para el estudiante con discapacidades bajo la Sección 504, usted podrá iniciar los siguientes procedimientos:

- Dentro de (20) días escolares, presente por escrito su desacuerdo y pida que el director y el comité de la escuela hagan una revisión del plan con la intención de solucionar el desacuerdo. Esta revisión se llevará a cabo dentro de 20 días escolares de haber recibido la petición. El padre o tutor será invitado a asistir a la junta donde la revisión se llevará a cabo.

- Si continúa el desacuerdo, pida por escrito que el director de los Servicios de apoyo estudiantil revise el plan. Esta revisión se llevará a cabo dentro de 20 días escolares de haber recibido la petición. Se le invitará al padre o tutor a reunirse con el director de Servicios de apoyo estudiantil para tratar la revisión.

- Si continúa el desacuerdo, pida por escrito una audiencia del debido proceso de la Sección 504. La petición deberá incluir:

  - La índole específica de la decisión con la cual el padre o tutor está en desacuerdo.
  - Que desagravio en específico busca el padre o tutor.
  - Otra información que el padre o tutor crea ser pertinente.

- Dentro de 20 días escolares de haber recibido la petición para una audiencia de debido proceso, el director de Servicios de apoyo estudiantil deberá designar un oficial de audiencias imparcial. Este periodo de 20 días puede prolongarse por buena causa o por acuerdo mutuo de las partes involucradas.

- Dentro de 45 días de haber designado un oficial de audiencia, la audiencia de la Sección 504 de proceso debido se llevará a cabo y una decisión por escrito se enviará a todas las partes involucradas. Este periodo de 45 días escolares puede prolongarse por buena causa o por acuerdo mutuo de todas las partes. El director de los Servicios de apoyo estudiantiles representará al Distrito en esta audiencia.

- Cualquier parte en la audiencia tiene el derecho de ser acompañado y aconsejado por un asesor y por individuos con la capacitación o conocimiento especializado relacionados a los problemas de estudiantes elegibles bajo la Sección 504.

PROVEER PARA LA REVISIÓN DEL PADRE

- Todas las notificaciones sobre las juntas de la Sección 504

  - Invitación del equipo de *RTI* de la Sección 504
  - Primera junta de la Sección 504
  - Junta anual de la Sección 504
  - Evaluación y junta trienal de la Sección 504

- Todos los formularios con respecto a la remisión par la evaluación de la Sección 504